



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 12 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 36, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00020
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LOPÉZ en representación legal de SMQ
DEMANDADO: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

Tibirita, Cund., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el plenario, se advierte que el demandado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO, se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el día 8 de junio de 2023, por lo cual se tendrá por notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en vista de que transcurrido el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, mismo que venció el veintiséis (26) de junio siguiente, el convocado guardó silencio, para los efectos legales pertinentes, se dispondrá tener por no contestada la demanda en su nombre.

De este modo, sería del caso convocar audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.; empero, se allega por la parte actora solicitud de asignación de Defensor del Pueblo en el presente proceso.

Al respecto, y como quiera que la demandante actúa en causa propia, no existe claridad para el Despacho, **si lo que peticiona es se le conceda el beneficio del amparo del pobreza** reglado en el art. 154 del Estatuto General del Proceso en los siguientes términos **"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"**, para lo cual según el art. 152 ibídem, **"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente"**.

Lo anterior, cobra especial relevancia dadas las consecuencias que de ello se desprenden con relación al pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y la condena en costas, si a ello hay lugar, así como la designación de apoderado que represente en el proceso al amparado de pobre, a la luz de lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., por lo que previo a dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, habrá de requerírsele a la demandante **especifique de manera expresa y clara a esta Sede Judicial si solicita la concesión de amparo de pobreza haciendo las manifestaciones que exige la ley.**

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00020
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ en representación legal de SMQ
DEMANDADO: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

Por lo señalado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO al demandado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el convocado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO.

TERCERO. - REQUERIR a la señora **DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ** para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, **especifique de manera expresa y clara a esta Sede Judicial si solicita la concesión de amparo de pobreza haciendo las manifestaciones que exige la ley**, como se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef70eb9e3047d9ded05fcb172f0a5e31b433d24f6fd2ff18c85ae50d523bc5c**

Documento generado en 11/07/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>